



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Prueba Extraprocesal No. 680014003022202000012.00
Demandante: EDGAR HERNANDO RUEDA GOMEZ
Demandados: SERGIO AUGUSTO BUENO CARDOZO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada las diligencias se observa que la parte interesada no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en audiencia celebrada el 18 de febrero de 2021, consistente en acreditar la notificación del convocado, so pena de decretar su terminación por desistimiento tácito como en efecto se procederá.

El numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispone que:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Revisadas las diligencias se tiene que dentro del trámite no se ha verificado la notificación del convocado, pese a que en diligencia del 18 de febrero de 2021 se requirió para que el convocante realizara tal actuación, para lo cual se concedió el término de treinta (30) días, so pena de las consecuencias previstas en la norma citada.

Así las cosas, es claro que el término se encuentra vencido sin que se haya verificado el acatamiento al requerimiento efectuado por la suscrita Juez, por lo que se declarará desistida tácitamente la presente actuación.

En consecuencia, se decretará la terminación de la presente diligencia sin lugar a la imposición de condena en costas al no tratarse de un proceso judicial. Queda a disposición de la parte el expediente digitalizado para lo que estime pertinente.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR LA TERMINACIÓN de prueba extraprocesal presentada por EDGAR HERNANDO RUEDA GOMEZ, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO.- Queda a disposición del solicitante el expediente digitalizado, para lo que estime pertinente.

TERCERO.- ARCHIVAR la actuación, dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 040 Hoy 21 de abril de 2021, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 001 Hoy 15 de enero de 2021, a las 8:00 am



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1bb0c825016a45f14f4a307fe31d2e5720f97d3cf45d32a9db16efd49c965d6

Documento generado en 20/04/2021 08:12:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>